

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 1503/2010

La Paz, 23 de noviembre de 2010

### VISTOS

Mediante carta CGC 264/10 de fecha 18 de octubre de 2010, la Estación de Servicio "Cordillera La Williams" representada por la Sra. Elvira Mendoza Durán, solicita autorización para modificación de proyecto de implementación de GNV.

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa ANH No. 0227/2010 de fecha 17 de marzo de 2010, se autorizó la construcción de la Estación de Servicio de GNV "**CORDILLERA LA WILLIAMS**", ubicada en la Avenida Carlos Daher Hard s/n de la ciudad de Camiri del Departamento de de Santa Cruz, en base al los Informes Técnicos GNV 139 DRC 1440/2009 de fecha 24 de septiembre de 2009 y Informe Legal DJ 0226/2010 de fecha 17 de marzo de 2010, por cumplimiento a los requisitos técnicos y legales establecidos en el Reglamento..

Que el Informe Técnico RGSCZ N° 0585/2010 de fecha 19 de octubre de 2010, referente a la Inspección Técnica, mismo que establece que la construcción de la Estación de Servicio está en curso, sin embargo establecen que de acuerdo a los planos aprobados por la ANH la construcción no coincide y no se está ejecutando de acuerdo dentro de las normas del Reglamento.

Que mediante carta CGC 264/10 de fecha 18 de octubre de 2010, la Estación de Servicio "Cordillera La Willams" solicita autorización para modificación proyecto implementación de GNV, adjuntando lo siguiente:

- Memoria Descriptiva
- Cronograma de ejecución
- Plano arquitectónico de planta modificado aprobado por el gobierno Municipal de Camiri.
- Plano de Instalaciones mecánicas
- Plano arquitectónico de planta original

### CONSIDERANDO:

Que a través de informe GNV 202 DRC 2257/2010 de fecha 16 de diciembre de 2010, en su parte conclusiva que los planos con las modificaciones respecto al proyecto original cumple con las condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV.

Que, el Informe Legal DJ 1390/2010 de fecha 23 de diciembre de 2010, en su parte conclusiva recomienda emitir la Resolución Administrativa, autorizando la Modificación del Proyecto de la **ESTACIÓN DE SERVICIO CORDILLERA LA WILLIAMS**, complementando a la Resolución Administrativa ANH No. 0227/2010 de fecha 17 de marzo de 2010, que autorizó la construcción de la Estación de Servicio de GNV.

### CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de esa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que dentro de las atribuciones generales y específicas de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora **ANH**, están la de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales y sus reglamentos, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las

empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora, y la de proteger los derechos de los consumidores, conformen disponen los Artículos: 10 inciso a) y d) de la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994; y 25 inciso a) de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.

Que mediante Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre 2004.

Que el Artículo 29 del REGLAMENTO establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizará o rechazará la construcción de estaciones de servicio de Gas Natural Vehicular en base a los informes técnico y legal.

Que en este sentido, el Informe Técnico y Legal establecen el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos en el REGLAMENTO y recomiendan aprobar la solicitud de autorización de construcción solicitada por la misma, a través de la emisión de una Resolución Administrativa autorizando a la empresa la construcción de una Estación de Servicio, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

Que a través de una Resolución Administrativa se autoriza la construcción de una Estación de Servicio y se establece un cronograma de ejecución presentado por la empresa, debiendo los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de GNV concluir en el plazo estipulado, una vez concluida la construcción de la Estación de Servicio, deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del REGLAMENTO. Cumplidas las condiciones técnicas y legales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y la Licencia de Operación.

Que en ese contexto, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de fecha 22 de diciembre de 2004, Capítulo VI, establece el procedimiento y requisitos para proceder con las Ampliaciones, Modificaciones o Traslados de las Estaciones de Servicio de GNV, pero en ninguna parte del mismo hace mención sobre el procedimiento a seguir y requisitos exigibles en caso de que por motivos justificados o por convenir a sus interés de las estaciones de servicios en la etapa de construcción y vigencia de la Resolución Administrativa de autorización de construcción solicitaran una autorización para la modificación de los planos de construcción.

Que la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural deberá establecer que los nuevos planos no contraviene ni vulnera la esencia de la construcción que fue autorizada, debiendo en consecuencia dar curso al mismo, por los fundamentos o por intereses de la Estación de Servicio, previo a ser aprobados por el Municipio de su jurisdicción, debiendo para tal efecto emitir una Resolución Administrativa complementaria a la Resolución Administrativa que autorizó construcción.

Que por otro lado, se deberá considerar que la solicitud de modificación de los planos deberá ser realizada dentro de la vigencia de la Resolución Administrativa de Autorización de Construcción

#### **CONSIDERANDO:**

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### **POR TANTO:**

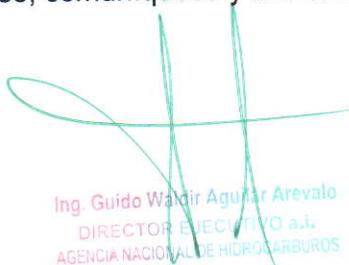
El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar la Modificación del Proyecto de la **ESTACIÓN DE SERVICIO CORDILLERA LA WILLIAMS**, complementando la Resolución Administrativa ANH No. 0227/2010 de fecha 17 de marzo de 2010, que autorizó la construcción de la Estación de Servicio de GNV.

**SEGUNDO.-** Manteniéndose vigentes e inalterados todos los demás extremos de la Resolución Administrativa ANH No. 0227/2010 de fecha 17 de marzo de 2010.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



Abog. José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



**INFORME**  
**DJ 1390/2010**

**A:** Abog. José Miguel Laquis Muñoz  
**DIRECTOR JURÍDICO**

**DE:** Abog. Elizabeth Ergueta Del Villar  
**PROFESIONAL I**

**REF:** **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE PROYECTO DE LA "ESTACIÓN DE SERVICIO CORDILLERA LA WILLIAMS.**

**FECHA:** La Paz, 23 de diciembre de 2010.

---

En atención a instrucción, elevo a su consideración el siguiente Informe relativo a la modificación de la Estación de Servicio **CORDILLERA LA WILLIAMS.**

**ANTECEDENTES.-**

Mediante Resolución Administrativa ANH No. 0227/2010 de fecha 17 de marzo de 2010, se autorizó la construcción de la Estación de Servicio de GNV "**CORDILLERA LA WILLIAMS**", ubicada en la Avenida Carlos Daher Hard s/n de la ciudad de Camiri del Departamento de de Santa Cruz, en base al los Informes Técnicos GNV 139 DRC 1440/2009 de fecha 24 de septiembre de 2009 y Informe Legal DJ 0226/2010 de fecha 17 de marzo de 2010, por cumplimiento a los requisitos técnicos y legales establecidos en el Reglamento..

El Informe Técnico RGSCZ N° 0585/2010 de fecha 19 de octubre de 2010, referente a la Inspección Técnico, mismo que establece que la construcción de la Estación de Servicio está en curso, sin embargo establecen que de acuerdo a los planos aprobados por la ANH la construcción no coincide y no se está ejecutando de acuerdo dentro de las normas del Reglamento.

A través de carta CGC 264/10 de fecha 18 de octubre de 2010, la Estación de Servicio "Cordillera La Willams" solicita autorización para modificación proyecto implementación de GNV.

El Informe GNV 202 DRC 2257/2010 de fecha 16 de diciembre de 2010, en su parte conclusiva establece, que los planos con las modificaciones respecto al proyecto original cumple con las condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV.

**ANALISIS LEGAL.-**

Conforme lo dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de esa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

El inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Dentro de las atribuciones generales y específicas de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora **ANH**, están la de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales y sus reglamentos, vigilar la correcta

prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora, y la de proteger los derechos de los consumidores, conformen disponen los Artículos: 10 inciso a) y d) de la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994; y 25 inciso a) de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.

Mediante Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre 2004.

El Artículo 29 del REGLAMENTO establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizará o rechazará la construcción de estaciones de servicio de Gas Natural Vehicular en base a los informes técnico y legal.

En este sentido, el Informe Técnico y Legal establecen el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos en el REGLAMENTO y recomiendan aprobar la solicitud de autorización de construcción solicitada por la misma, a través de la emisión de una Resolución Administrativa autorizando a la empresa la construcción de una Estación de Servicio, con las especificaciones detalladas en el informe técnico.

A través de una Resolución Administrativa se autoriza la construcción de una Estación de Servicio y se establece un cronograma de ejecución presentado por la empresa, debiendo los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de GNV concluir en el plazo estipulado, una vez concluida la construcción de la Estación de Servicio, deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del REGLAMENTO. Cumplidas las condiciones técnicas y legales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y la Licencia de Operación.

En ese contexto, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de fecha 22 de diciembre de 2004, Capítulo VI, establece el procedimiento y requisitos para proceder con las Ampliaciones, Modificaciones o Traslados de las Estaciones de Servicio de GNV, pero en ninguna parte del mismo hace mención sobre el procedimiento a seguir y requisitos exigibles en caso de que por motivos justificados o por convenir a sus intereses de las estaciones de servicios en la etapa de construcción y vigencia de la Resolución Administrativa de autorización de construcción solicitaran una autorización para la modificación de los planos de construcción.

En consecuencia la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural deberá establecer que los nuevos planos no contraviene ni vulnera la esencia de la construcción que fue autorizada, debiendo en consecuencia dar curso al mismo, por los fundamentos o por intereses de la Estación de Servicio, previo a ser aprobados por el Municipio de su jurisdicción, debiendo para tal efecto emitir una Resolución Administrativa complementaria a la Resolución Administrativa que autorizó construcción.

Que por otro lado, se deberá considerar que la solicitud de modificación de los planos deberá ser realizada dentro de la vigencia de la Resolución Administrativa de Autorización de Construcción.

## **CONCLUSIONES.-**

Por los fundamentos expuestos, corresponde precisar que del análisis y compulsas de la normativa legal aplicable que se enmarca en los principios de tipicidad y legalidad, se concluye recomendando emitir la Resolución Administrativa, autorizando la Modificación de proyecto de la **ESTACIÓN DE SERVICIO**

**CORDILLERA LA WILLIAMS**, complementando la Resolución Administrativa ANH No. 0227/2010 de fecha 17 de marzo de 2010, que autorizó la construcción de la Estación de Servicio de GNV.

Es cuanto tengo a bien informar para fines consiguientes.

  
Abog. Elizabeth Egueta De Villar  
PROFESIONAL - I  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz, a diciembre 23 de 2010

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente y remítase la misma para la consideración del Señor Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

  
Abog. José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

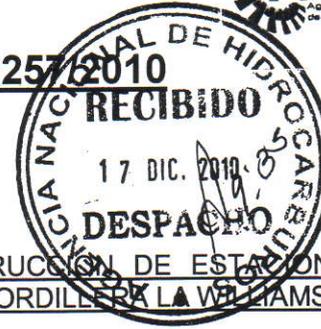
## INFORME GNV 202 DRC 2257/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo  
**DIRECTOR EJECUTIVO a.i.**

DE: José Luis Osorio Téllez  
**INGENIERO DRC**

Ref. MODIFICACION DE PROYECTO DE CONSTRUCCION DE ESTACION DE SERVICIO DE GNV "ESTACION DE SERVICIO CORDILLERA LA WILLIAMS"

FECHA: 16 de diciembre de 2010



Señor Director:

### **ANTECEDENTES**

La estación de servicio de GNV "ESTACION DE SERVICIO CORDILLERA LA WILLIAMS", ubicada en avenida Carlos Daher Hard s/n de la ciudad de Camiri en el Departamento de Santa Cruz, obtuvo su autorización de construcción mediante Resolución Administrativa ANH N° 0227/2010 de 17 de marzo de 2010.

Con carta recibida en fecha 21 de octubre de 2010, la propietaria de la estación de servicio solicita a la Agencia Nacional de Hidrocarburos la autorización para la modificación del proyecto original, haciendo llegar para ello la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva
- Cronograma de ejecución.
- Plano arquitectónico de planta modificado, aprobado por el Gobierno Municipal de Camiri.
- Plano de instalaciones mecánicas
- Plano arquitectónico de planta original.

### **ANALISIS**

La modificación al proyecto no comprende variación del área del terreno, sino se refiere a la prolongación de la isla de GNV originalmente de 11.80 metros y dos dispensadores, a una longitud de 17 metros y tres dispensadores y la reubicación del bunker, observándose que los planos cumplen con las distancias de seguridad establecidas en el reglamento correspondiente.

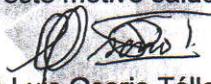
### **CONCLUSION**

- Los planos con las modificaciones respecto al proyecto original cumplen con las condiciones técnicas establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV aprobado por D.S 27956.

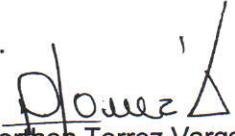
### **RECOMENDACIÓN.**

Se recomienda a su Autoridad aprobar los nuevos planos con las modificaciones propuestas por la estación de servicio de GNV "ESTACION DE SERVICIO CORDILLERA LA WILLIAMS, debiendo previo análisis legal, emitirse la Resolución Administrativa complementaria en conformidad al informe legal DJ 1349/2010 de 14 de diciembre de 2010

Con este motivo saludo a usted muy atentamente.



José Luis Osorio Téllez  
**INGENIERO DRC**



V°B° Ing. Northon Torrez Vargas  
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS  
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**